



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°259-2024-MPA-GM

Ayabaca, 02 de agosto del 2024

VISTOS:

La CARTA N°032-2024/CONSORCIO S.P.E.C., de fecha 16 de junio del 2024, INFORME N° 525-2024-MPA-GDUR-SGSLO, de fecha 10 de julio del 2024, INFORME N°2026-2024-MPA-GDUR, de fecha 19 de julio del 2024 e INFORME N°676-2024-MPA-GAUJ-PLAO, de fecha 02 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante **Carta N° 032-2024/CONSORCIO S.P.E.C.**, de fecha 16 de junio del 2024, el Representante Legal y/o Común del Consorcio Supervisor Proyecto Educativo Coyona -. Robertto Carlos Battifora Caballero, SOLICITA CAMBIO DE PROFESIONAL PROPUESTO, esto puesto que el Ing. WILDER NEWELL SANTOS ALBINES, INGENIERO CIVIL CON REG. C.I.P. 88847, con DNI N°42345002, por motivos netamente personales (temas de salud) presenta su carta de renuncia de manera irrevocable, lo que ha conllevado que se estime la solicitud de cambio de profesional, proponiendo para ello al Ing. JAIME ALEXIS RODRIGUEZ RAMIREZ CIP: 14429, el cual cuenta con una experiencia de más de 5 años como Supervisor, inspector o residente en obras similares, que se computa desde la colegiatura.

Que, mediante **Informe N°525-2024-MPA-GDUR-SGSLO**, de fecha 10 de julio del 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, admite la solicitud de cambio de profesional propuesto solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR PROYECTO EDUCATIVO COYONA, RECOMIENDA designar como jefe de supervisión mediante acto resolutivo al Ing. JAIME ALEXIS RODRIGUEZ RAMIREZ CIP: 14429.

Que, con **Informe N°2026-2024-MPA-GDUR**, de fecha 19 de julio del 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señala que el personal propuesto por el CONSORCIO SUPOERVISOR, reúne la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las de profesional reemplazado, recomendando la emisión de acto resolutivo que materialice el cambio de personal clave.

Que, con **Informe N°676-2024MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 02 de agosto del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, estando a las facultades establecidas en el ROF en su art. 84°, para el presente caso en concreto OPINA lo siguiente: en atención a la normativa de Constataciones con el Estado e informes de las áreas técnicas, SE COLIGE procedente, aprobar la sustitución del jefe de supervisión de la obra: **“REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y**



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°259-2024-MPA-GM

SECUNDARIA N° 14238 DEL SECTOR SAUSAL DEL QUIROZ - DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA” por el Ing. Ing. JAIME ALEXIS RODRIGUEZ RAMIREZ CIP: 14429, a causa de la renuncia del Ing. WILDER NEWELL SANTOS ALBINES, CIP. 88847.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF – Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su:

Artículo 190° de la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, dispone: “190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°259-2024-MPA-GM

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.”

Al respecto, debe señalarse que luego de suscrito el contrato, las partes —tanto el contratista como la Entidad— están obligadas a ejecutar las prestaciones a su cargo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, teniendo en cuenta que el contratista debe ejecutar las prestaciones en favor de la Entidad.

Sobre el cambio del personal clave, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, señala que el contratista debe dar cumplimiento a la ejecución del contrato, con el personal idóneo y ofertado, que existe la posibilidad de la sustitución del personal clave siempre que, se presenten causales como: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, situaciones ante las cuales el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal, asimismo, el numeral 190.5 de la normativa en mención, señala que, La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho, estando a que, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido “(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)”.

Que, la propuesta de Ing. a ocupar el puesto de Jefe de Supervisión ante la inminente renuncia irrevocable del **Ing. WILDER NEWELL SANTOS ALBINES, REG. C.I.P. 88847**, esto es, el **Ing. JAIME ALEXIS RODRIGUEZ RAMIREZ CIP: 14429**, que de acuerdo a las documentales que se adjuntan, este cuenta con una experiencia de más de 5 años como Supervisor, inspector o residente en obras similares, que se computa desde la colegiatura, por lo que se tiene que, el Ing. propuesto cumple con la experiencia exigida en las BASES INTEGRADAS DEL PROCESO ESPECIAL DE CONTRATACION N°01-2022-MPA-CS-TERCERA.

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y en uso de mis atribuciones conferidas en virtud al numeral 6 del artículo 20° de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°259-2024-MPA-GM

Que, con Resolución de Alcaldía N°444-2023-MPA, de fecha 07 de setiembre del 2023 que resuelve: “ARTÍCULO SEGUNDO. - DELEGAR, las facultades administrativas al GERENTE MUNICIPAL, con eficacia anticipada a partir del (04.09.2023) en concordancia con el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2029-JUS”;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. –APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA, solicitada por el Representante Legal y/o Común del Consorcio Supervisor Proyecto Educativo Coyona -. Roberto Carlos Battifora Caballero, para la ejecución de la obra “**REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA N° 14238 DEL SECTOR SAUSAL DEL QUIROZ - DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA**” CON CUI N°2474250, y acreditar al **Ing. JAIME ALEXIS RODRIGUEZ RAMIREZ CIP: 14429-** quien acredita una experiencia de 5.3 años, en el cargo de **JEFE DE SUPERVISIÓN** de Obra, por renuncia del **Ing. WILDER NEWELL SANTOS ALBINES, REG. C.I.P. 88847.**

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, empresa contratista y supervisión y demás áreas para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al Representante Legal y/o Común del Consorcio Supervisor Proyecto Educativo Coyona -. Roberto Carlos Battifora Caballero, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.muniayabaca.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
LIC. ADM. OMAR NEIRA TORRES
GERENTE MUNICIPAL